

**FOLLETO INFORMATIVO DE  
SIDE PYMES INDUSTRIALES PORTFOLIO, S.C.R., S.A.**

**Fecha del folleto:** En Valencia, a [\*] de [\*] de 2026

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad y en el de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, los Estatutos Sociales de la sociedad, y el DFI (en caso de que lo hubiere), corresponde exclusivamente a la sociedad gestora, La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

## **CAPITULO I. LA SOCIEDAD**

- 1. Datos generales**
- 2. Régimen jurídico y legislación aplicable**
- 3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones**
- 4. Las Acciones**
- 5. Patrimonio**
- 6. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad**

## **CAPITULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

- 7. Política de inversión de la Sociedad**
- 8. Fondos paralelos**

## **CAPITULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD**

- 9. Remuneración de la Sociedad Gestora**
- 10. Otros gastos a pagar por la Sociedad**
- 11. Gestión de riesgos de liquidez, incluidos los derechos de reembolso en circunstancias y normales y excepcionales**
- 12. Información al accionista**
- 13. Otra información**
- 14. Personas que asumen la responsabilidad y organismos supervisores del folleto**

## CAPITULO I. LA SOCIEDAD

### 1. Datos generales

#### 1.1 La Sociedad

La Sociedad SIDE PYMES INDUSTRIALES PORTFOLIO, S.C.R., S.A. (en adelante, la “**Sociedad**” o “**SCR**”) figura inscrita en el correspondiente registro de la CNMV el [•] con el número [•]. La Sociedad se constituyó en virtud de escritura pública otorgada el 20 de noviembre de 2025 ante el Notario de Valencia, D. Alfonso Maldonado Rubio, bajo el número 7.488 de orden de su protocolo y figura debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Valencia.

La Sociedad es titular del Código de Identificación Fiscal número A-24896144.

El domicilio social de la Sociedad se fija en la Calle Travesía s/n – 15e Base 5 Edificio Biohub, 46024, Valencia, España.

La Sociedad Gestora designará antes del cierre del presente ejercicio al Auditor de la Sociedad.

Actualmente el órgano de administración estará formado por un Administrador único, este es, SIDE CAPITAL PARTNERS S.G.E.I.C., S.A., sociedad de nacionalidad española, domiciliada en c/ Travesía s/n – 15e Base 5 Edificio Biohub-Valencia C.P. 46024, constituida mediante escritura autorizada por D. Alfonso Maldonado Rubio, el día 19 de septiembre de 2024, número 6.396 de Protocolo; se transformó en Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Jaime Agustín Justribó, el día 28 de julio de 2025, número 1.565 de Protocolo. Consta inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo y folio electrónico de la Sociedad, hoja número V-226.103, inscripción 1ª, y provista de NIF A-19461169, debidamente representada por D. Pedro-Jose de Álava Horcajo.

#### 1.2 Objeto

La Sociedad podrá realizar las actividades descritas en los artículos 9 y 10 de la LEIC.

El objeto principal de esta Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (la “**OCDE**”).

Tal como se detalla en el artículo 13.3, de la LEIC, dentro de la actividad principal la Sociedad invertirá:

- (a) Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital de empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la LEIC.
- (b) Préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, cuya rentabilidad esté completamente ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa de modo que sea nula si la empresa no obtiene beneficios.
- (c) Otros préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, hasta el 30 por ciento del total del activo computable.
- (d) También se entenderán incluidas en el coeficiente obligatorio de inversión la concesión de financiación que cumpla los requisitos de las letras b) y c) anteriores, la inversión en acciones y participaciones en el capital de empresas no financieras que cotizan o se negocian en un

segundo mercado de una bolsa española, en un sistema multilateral de negociación español o en mercados equivalentes de otros países y la concesión de préstamos participativos a las mismas. A tales efectos se considerarán aptos los mercados que cumplan simultáneamente las siguientes características:

- (i) Tratarse de un segmento especial o de un mercado extranjero cuyos requisitos de admisión sean similares a los establecidos en la normativa española para los sistemas multilaterales de negociación.
  - (ii) Tratarse de un mercado especializado en valores de pequeñas y medianas empresas.
  - (iii) Estar situado en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.
- (e) Adquirir acciones o participaciones en otras ECR constituidas conforme a la LEIC.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación. Por otra parte, la Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla esta Sociedad.

### **1.3 La Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora de la Sociedad es SIDE CAPITAL PARTNERS S.G.E.I.C., S.A. que figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 240, e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

Tiene su domicilio social en la Calle Travesía s/n – 15e Base 5 Edificio Biohub, 46024, Valencia, España.

La Sociedad cuenta con medios humanos necesarios para atender el desarrollo de la Sociedad que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

### **1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión de la Sociedad.

### **1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora**

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

## **1.6 Información a los Accionistas**

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora facilitará a los inversores información sobre las características de la Sociedad y elaborará y facilitará a los inversores que lo soliciten, una vez adquieran la condición de accionistas, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad en el ejercicio, los beneficios repartidos durante el ejercicio, resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, las cuentas anuales auditadas y este Folleto informativo de la Sociedad, hasta que pierdan su condición de accionistas.

## **1.7 Duración**

La Sociedad se constituye con una duración de ocho (8) años desde la fecha de constitución. Con el fin de que las inversiones no excedan del plazo de duración citado, se establece un plazo de inversión de la Sociedad de cuatro (4) años que podrá ampliarse un (1) año más, es decir a cinco (5) años, a propuesta de la Sociedad Gestora y con el visto bueno de la junta general de accionistas (el “**Período de Inversión**”).

La duración de la Sociedad, establecida en el párrafo anterior, podrá aumentarse hasta uno (1) años más del previsto, es decir, hasta nueve (9) años a contar desde el momento de su constitución. El comienzo de las operaciones de la Sociedad tiene lugar en la fecha de inscripción de la misma en el Registro correspondiente de la CNMV.

## **2. Régimen jurídico y legislación aplicable**

### **2.1 Régimen jurídico**

La Sociedad se regula por lo previsto en sus estatutos sociales que se adjuntan como **Anexo I** al presente Folleto, en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, *por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado* (en adelante, la “**LEIC**”), en el Real Decreto Legislativo 1/2010, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* (“**LSC**”), por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro y demás disposiciones complementarias que le sean aplicables.

### **2.2 Legislación y jurisdicción competente**

El presente Folleto así como cualquier controversia entre los accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación española común. La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de Valencia, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

### **2.3 Sostenibilidad**

La Sociedad promueve características medioambientales y/o sociales de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

La Sociedad tiene como objetivo lograr resultados económicos, al tiempo que integra características medioambientales, sociales y de gobierno corporativo. En la evaluación de una entidad, se tendrán en cuenta cuestiones como la estrategia corporativa, el gobierno corporativo, la transparencia, así como el rango de productos y servicios de dicha compañía. Además de la integración de criterios

medioambientales, sociales y de gobernanza, se tendrán en cuenta otros criterios de sostenibilidad en la gestión de la Sociedad, tal y como se define y expone en el **Anexo II** del presente Folleto Informativo.

La gestión del riesgo financiero de la Sociedad incorporará factores de sostenibilidad, siempre que estos presenten riesgos financieros materiales sobre sus inversiones y sus procesos de elaboración de la cartera, junto con otros factores tradicionales de riesgo financiero. Esto se realizará mediante métodos de análisis de factores ambientales, sociales y de gobernanza (“**ASG**” o “**ESG**”). Los procesos y controles sobre la integración del riesgo de sostenibilidad están incluidos en la Política de Integración de los Riesgos de Sostenibilidad de la Sociedad Gestora.

Las características medioambientales y sociales promovidas por la Sociedad se utilizan para identificar y evaluar los asuntos relevantes relacionados con los riesgos materiales en materia de sostenibilidad.

Sobre la base de estas características, se monitorizan los riesgos materiales financieros de sostenibilidad. La Sociedad Gestora no tiene en cuenta las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, por no contar por el momento con información detallada ni política de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Para más información se podrá acudir a la página web de SIDE CAPITAL PARTNERS S.G.E.I.C., S.A.:  
<https://sidecp.com>

### **3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones**

#### **3.1 Perfil de los Inversores**

Son inversores aptos de la Sociedad aquellos que son aptos para invertir en ECRs de conformidad con lo recogido en los artículos 75.1 y 75.4 de la LEIC, esto es:

- i. Inversores profesionales, según se definen en la Ley del Mercado de Valores;
- ii. Inversores previstos en el artículo 75.4 de la LEIC, es decir:
  - a. Administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora;
  - b. Inversores que inviertan en ECR cotizadas en bolsas de valores; e
  - c. Inversores que justifiquen disponer de experiencia en la gestión o asesoramiento en ECR similares a la Sociedad.

Se deja expresa constancia que, habiendo finalizado el Periodo de Colocación de las acciones de la Sociedad, no cabe posibilidad alguna de suscribir nuevos compromisos.

La Sociedad, los accionistas, los co-inversores y sus respectivos administradores cumplirán en todo momento las siguientes condiciones:

- a) No haber sufrido nunca ninguna condena con sentencia firme por una o más de las razones siguientes:
  - i. Por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, fraude y exacciones ilegales;
  - ii. Por delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social;

- iii. Por delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación, recepción y conductas afines;
  - iv. Por delitos relativos a la protección del medio ambiente;
  - v. Por pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.
- b) No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, encontrarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o estar inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, *Concursal*, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado por la sentencia de calificación del concurso.
- c) No estar sancionados con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacitado, o por infracción muy grave en materia social; incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales.
- d) Encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinan.
- e) No incurrir en falsedad al facilitar datos relativos a su capacidad y solvencia.
- f) Dar la información requerida.

**Entidad colaboradora:**

Hasta el momento ninguna entidad financiera ha colaborado en el proceso de colocación de las acciones correspondientes al capital social de la Sociedad.

**3.2 Período de colocación de la Sociedad**

El período de colocación de la Sociedad será el que va desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro Administrativo correspondiente de la CNMV hasta los dieciocho (18) meses siguientes (el “**Período de Colocación**”). Transcurrido el plazo mencionado y su extensión, en su caso, el capital de la Sociedad se considerará cerrado (el “**Cierre Definitivo**”).

Las nuevas acciones serán emitidas a un valor igual al de las acciones inicialmente emitidas en la fecha de constitución. No obstante, los nuevos accionistas que suscriban acciones después del 1 de enero de 2026 deberán abonar una cantidad adicional en concepto de prima de ecualización a favor de la Sociedad correspondiente a un tipo de interés del Euribor + 1,5% a un año por el plazo transcurrido entre la fecha de constitución y el desembolso efectivo del nuevo accionista. A efectos aclaratorios, no se consideran nuevos accionistas aquéllos que hubieran suscrito acciones antes del 1 de enero de 2026.

**3.3 Régimen de suscripción y desembolso de las acciones**

Cada accionista deberá suscribir a prorrata de su compromiso de inversión sus respectivas acciones y realizar la correspondiente contribución de su Boletín de Suscripción, por aquellos importes y porcentajes notificados por la Sociedad Gestora.

Las acciones serán emitidas por la Sociedad a un valor igual al valor inicial y en las mismas condiciones que las emitidas en la constitución.

### **3.4 Régimen de reembolso de las acciones**

Los accionistas podrán obtener el reembolso total de sus acciones a la disolución y liquidación de la Sociedad.

El reembolso de las acciones se efectuará sin gastos para el accionista por su valor liquidativo. Asimismo, por iniciativa de la Sociedad Gestora, los accionistas podrán obtener el reembolso parcial de sus acciones antes de la disolución y liquidación de la Sociedad. En dicho caso, se reembolsará a los accionistas la liquidez excedentaria de la Sociedad procedente de los rendimientos y las desinversiones del mismo teniendo dichos reembolsos carácter general para todos los accionistas y realizándose en proporción a sus respectivas acciones en la Sociedad.

A efectos aclaratorios y sin perjuicio de que la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para mejorar la rentabilidad de los accionistas, estos no podrán exigir ningún reembolso hasta pasados cinco (5) años a contarse desde el momento de la primera inversión de la Sociedad.

## **4. Las Acciones**

### **4.1 Características generales y forma de representación de las acciones**

La Sociedad contempla la existencia de acciones de una sola clase, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en los estatutos sociales de la Sociedad. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los accionistas de la Sociedad, implicará la aceptación del régimen establecido en el presente Folleto y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar las acciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las acciones inicialmente suscritas por el accionista promotor (esto es, la Sociedad Gestora), podrán transmitirse durante el Período de Colocación a otros accionistas, disminuyendo en este caso su compromiso inicial.

Las acciones otorgarán a sus titulares el derecho a percibir su porcentaje en la distribución del resultado de la Sociedad, o a la devolución de aportaciones.

### **4.2 Derechos económicos de las acciones**

Las acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre los activos de la Sociedad y sus beneficios de forma prorrataeda a su proporción de acciones.

## **5. Patrimonio**

La Sociedad tiene un capital social actual de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000 €)**, dividido en 1.200.000 acciones nominativas, de valor nominal cada una de ellas de UN EURO (1,00 €), numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%), debiéndose desembolsar el resto en una o varias veces en un plazo máximo de doce (12) meses a contar desde su inscripción en la CNMV.

La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los estatutos sociales de la Sociedad y de las demás condiciones por las que se rige ésta.

Con la constitución de la Sociedad se produce el Cierre Provisional del mismo.

El importe que el accionista o accionistas se comprometen a desembolsar con la suscripción de las acciones constituye el “**Capital Comprometido**”, y dicho Capital Comprometido será objeto de desembolso atendiendo a las solicitudes de la Sociedad Gestora que realizará durante el Periodo de Inversión de la Sociedad. El importe resultante de la suma de todos los compromisos obtenidos una vez finalizado el Periodo de Colocación constituirá el “**Capital Total Comprometido de la Sociedad**”.

La Sociedad pretende alcanzar un Capital Total Comprometido de la Sociedad de **DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000 €)**. Todo ello sujeto a varios factores, incluyendo coyuntura económica, oportunidades de inversión, entre otros factores que no hacen posible fijar un importe determinado en el momento de inscripción del presente Folleto.

Durante el Período de Colocación, este es, los 18 meses siguientes a la inscripción de la Sociedad en el registro de la CNMV, pudiendo ser extendido por un periodo adicional de 6 meses siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre inversores y cuente con el visto bueno de la junta general de accionistas de la Sociedad, podrá incrementarse el Capital Comprometido hasta la cantidad máxima de **QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000 €)**. Las nuevas acciones podrán suscribirse por los accionistas existentes en la Sociedad o por nuevos accionistas. En el momento de la suscripción de las acciones, estos desembolsarán el 10%, porcentaje requerido por la Sociedad Gestora.

Para realizar este incremento del capital social bastará la decisión de la Sociedad Gestora para requerir a los accionistas que procedan a la aportación de sus compromisos de inversión mediante una o varias ampliaciones de capital, con lo que aquéllos podrán suscribir nuevas acciones indicadas en los correspondientes acuerdos de ampliación de capital adoptados por la junta general de accionistas de la Sociedad. Por tanto, los accionistas se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Compromiso de Inversión, hasta completar el Capital Comprometido Total de la Sociedad a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones de los estatutos sociales y la normativa vigente en cada momento. Los accionistas existentes de la Sociedad no tendrán derecho de suscripción preferente, siendo libre la Sociedad Gestora de ofrecer la suscripción de las acciones a cualquier tercero y dando nueva redacción al artículo 6 de los estatutos sociales de la Sociedad modificando la cuantía del capital social de la Sociedad.

Transcurrido el citado plazo a contar dese el Cierre Provisional, se producirá el Cierre Definitivo, momento a partir del cual no se podrá incrementar el Capital Comprometido de la Sociedad.

Aquellos que deseen adquirir acciones, en el momento de la constitución o en los incrementos de Capital Comprometido posteriores cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción dirigida a la Sociedad que emitirá las acciones que correspondan.

La Sociedad Gestora emitirá periódicamente un documento en el que se acreditará el Capital Comprometido por cada uno de los accionistas y el estado de desembolso de cada uno de ellos, en este sentido, se incluirá tanto la aportación inicial realizada como los futuros desembolsos. El porcentaje de desembolso del Capital Exigido sobre el Capital Comprometido será igual para la totalidad de los accionistas, presentes o que puedan existir en un futuro. De forma provisional, el Capital Comprometido del accionista constituyente (esto es, la Sociedad Gestora) de la Sociedad podrá

ser mayor al porcentaje de desembolso del Capital Comprometido del resto de accionistas de la Sociedad.

Los porcentajes de desembolso del Capital Comprometido de la totalidad de los accionistas de la Sociedad se igualarán en un plazo máximo de doce (12) meses, mediante la suscripción de nuevos Compromisos de Inversión (los “**Compromisos de Inversión**”) por parte de nuevos accionistas, con la transmisión de la Sociedad Gestora a favor de estos últimos de acciones titularidad de la Sociedad Gestora, con sus correspondientes compromisos de desembolso futuros.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos que figurarán inscritos en el libro registro de acciones en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de acciones, así como la constitución de derechos reales o de cualesquiera otros gravámenes.

Las acciones de la Sociedad estarán sujetas al régimen de transmisión de acciones establecido en el artículo 9 de los estatutos sociales de la Sociedad.

## **6. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad**

### **6.1 Valor liquidativo de las acciones**

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LEIC y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones.

Se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Accionista en mora y de transmisión de Acciones.

### **6.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad**

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

### **6.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad**

El valor, significará, con relación a una inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe*, vigentes en cada momento.

## **CAPITULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

## **7. Política de inversión de la Sociedad**

### **7.1 La política de inversiones de la Sociedad será fijada por la Sociedad Gestora, dentro de los límites establecidos por la Ley, por este Folleto.**

## **7.2 Tipos de sociedades en las que se pretende participar**

Las inversiones se destinarán a invertir en pequeñas y medianas empresas (“**PYMEs**”) escalables, introduciendo la innovación (tecnológica, software, procesos, etc.) en su estrategia empresarial, para conseguir una mejora operativa e de internacionalización de productos y servicios.

Serán financiables las inversiones en PYMEs, que presenten proyectos innovadores con alto potencial de crecimiento y de internacionalización para aumentar la competitividad, desarrollo de nuevos mercados, productos o servicios, así como en PYMEs industriales tradicionales.

Se considerará que una empresa está en fase de crecimiento cuando prevé un aumento de empleo y/o volumen de negocio, materializándose la inversión o financiación en un aumento de la capacidad de producción, en el desarrollo del mercado o del producto o en la provisión de capital de explotación adicional. Quedan excluidas del concepto de PYMES las comunidades de bienes, las sociedades civiles y las asociaciones, fundaciones y administraciones públicas.

La presente estrategia de inversión se alinea, asimismo, con el compromiso de inversión asumido por el Institut Valencià de Finances (IVF), cuya aportación se enmarca dentro del Programa Comunitat Valenciana FEDER 2021-2027.

Estas sociedades formarán parte de los sectores enmarcados dentro de la política y estrategia de inversión de la Sociedad Gestora.

En todo caso, la Sociedad no invertirá en los siguientes sectores:

- (i) empresas sin personal, salvo que se trate de sociedades vehículo o instrumentales constituidas exclusivamente para canalizar la inversión y/o la toma de participación en las empresas objetivo;
- (ii) empresas que estén sujetas a un procedimiento de quiebra o insolvencia colectiva, o reúna los criterios establecidos en la legislación para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia, a petición de sus acreedores, de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, y demás legislación aplicable, ni tener la consideración de una “empresa en crisis” de acuerdo con la definición del Reglamento 651/2014/UE, de 17 de junio de 2014;
- (iii) actividades económicas ilegales: toda producción, comercio u otra actividad que sea ilegal con arreglo a las disposiciones legales o reglamentarias de la jurisdicción nacional para ese tipo de producción, comercio o actividad;
- (iv) productos del tabaco y bebidas alcohólicas destiladas. La producción y el comercio de productos del tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
- (v) producción y comercio de armas y municiones: la financiación de la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo. Esta restricción no se aplicará en la medida en que estas actividades formen parte de políticas explícitas de la Unión Europea o sean accesorias a ellas;
- (vi) casinos: Casinos y empresas equivalentes.
- (vii) investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos que (i) tengan específicamente por objeto: a) apoyar cualquier actividad incluida en los sectores restringidos mencionados en las letras a) a d) anteriores; b) juegos de azar en internet y casinos en línea, o c) pornografía, o que

- (ii) tengan como objetivo permitir a) la entrada ilegal en redes de datos electrónicos, o b) la descarga ilegal de datos electrónico;
- (viii) apoyo a la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con: (i) la clonación humana con fines terapéuticos o de investigación, o (ii) los organismos modificados genéticamente (“**OMG**”);
- (ix) desmantelamiento de centrales nucleares;
- (x) juegos y apuestas;
- (xi) empresas de intermediación financiera, seguros y servicios bancarias, excluidas las FINTECH e INSURTECH;
- (xii) las PYMEs que tengan la condición de morosas o hayan dejado de pagar cualquier deuda al Institut Valencià de Finances (“**IVF**”) o a cualquier intermediario financiero con arreglo a los controles efectuados de conformidad con las directrices internas de aquél y la política crediticia habitual;
- (xiii) empresas que puedan causar un perjuicio significativo al medio ambiente, de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

7.3 *Área geográfica.* Se prevé que la Sociedad invierta en España.

7.4 *Criterios de selección.*

- (i) No se prevé que la Sociedad invierta en empresas pertenecientes a su grupo o al de la Sociedad Gestora.
- (ii) La Sociedad podrá, invertir en empresas participadas por otros vehículos de inversión, presentes y futuros, gestionados por la Sociedad Gestora, siempre y cuando, así lo autorice el órgano de administración de la Sociedad.

Para la toma decisiones la Sociedad seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora.

A los efectos de justificar cada inversión se emitirá un informe dirigido a la Junta General de accionistas de la Sociedad, en el que se incluirán los detalles de la inversión propuesta y su justificación en función de la política de inversiones prevista en este Folleto.

7.5 *Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar.*

La estrategia de inversión de la Sociedad prevé tener como objetivo la adquisición de la mayoría del capital social de la compañía objeto de la inversión.

El porcentaje de participación dependerá del tipo de sociedad en la que se invierta. A tales efectos, para inversiones en PYMEs en crecimiento, se prevé la participación con un porcentaje minoritario (8%-49%), mientras que, para inversiones en PYMEs industriales en un segmento o sector tradicional, se prevé la participación con un porcentaje mayoritario (entre 48% y 100%), con el fin de desarrollar las políticas definidas.

En todo caso la Sociedad financiará compañías mediante los instrumentos financieros previstos en la LEIC.

La Sociedad no invertirá más del 25% de su activo computable en una misma empresa, ni más del 35% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades.

Los porcentajes señalados anteriormente podrán ser distintos en algunos períodos, siempre en cumplimiento de la legislación vigente, y en especial del artículo 17 de la LEIC.

7.6 *Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.*

Se establece con carácter general un plazo de mantenimiento de las inversiones, de entre cuatro (4) y seis (6) años, sin perjuicio de que pueda realizarse una desinversión con anterioridad al plazo previsto en el supuesto de que se presentaran buenas oportunidades o de que alguna desinversión se produzca con posterioridad por imposibilidad de materializar la misma en el plazo establecido.

Las vías preferentes, sin que en ningún caso sea limitante, para la desinversión serán a) la venta de las acciones/participaciones a un nuevo socio financiero o industrial; b) la venta a los directivos de la propia compañía (Management Buy Out), así como a los propios socios o administradores de la compañía; c) la venta a la propia compañía o a terceros inversores; o d) en caso de que las circunstancias lo favorezcan, la venta de la participación en el mercado en el caso de la salida a cotización en un mercado de valores.

7.7 *Tipos de financiación que se concederá a las Sociedades Participadas.*

Según los instrumentos recogidos en la LEIC.

7.8 *Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.*

Se podrá establecer un contrato de prestación de servicios de asesoramiento o servicios similares con las Sociedades Participadas que implique una retribución económica, la cual en ningún caso superará los precios de mercado establecidos a tal efecto. Dichos servicios serían prestados por la Sociedad Gestora.

7.9 *Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.*

La inversión de la Sociedad no comportará obligatoriamente la presencia de representantes en el órgano de administración de la entidad participada.

7.10 *Restricciones respecto de las inversiones a realizar.*

El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LEIC y en la restante normativa que fuese de aplicación.

7.11 *Estrategia que se pretende implementar.*

La estrategia a implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital inversión y más concreto al capital riesgo enfocándose en mercados cotizados alternativos.

7.12 *Política de endeudamiento.*

La Sociedad no podrá endeudarse, salvo para atender necesidades transitorias de tesorería relacionadas con su operativa ordinaria y la ejecución de las inversiones previstas en este Folleto. Dicho endeudamiento requerirá, en todo caso, la aprobación unánime del Órgano de administración de la Sociedad y respetará los límites y condiciones establecidos en la normativa vigente aplicable a las entidades de capital riesgo. La responsabilidad de los accionistas se limita al importe de sus aportaciones a la Sociedad. El patrimonio de la Sociedad no responderá de las deudas de la Sociedad Gestora ni de las de los socios de ésta.

7.13 Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir.

El posible riesgo en el que se puede incurrir es la pérdida de la Inversión. El riesgo de las Inversiones se mitigará con:

- (i) Diversificación sectorial de la cartera.
- (ii) Selección profesional e independiente de las nuevas operaciones.
- (iii) Conocimientos técnicos del órgano de supervisión.
- (iv) Coinversiones y/o financiación pública complementaria.
- (v) Incorporación de ejecutivos con experiencia empresarial.
- (vi) Experiencia en capital-riesgo del equipo gestor.

7.14 Procedimientos por los que la Sociedad Gestora podrá modificar la estrategia o política de inversión.

La Sociedad no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en el presente Folleto. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia o de su política de inversión, se realizará el oportuno análisis y deberá ser objeto de autorización por parte de la CNMV, previa aprobación del órgano de administración de la Sociedad.

7.15 Procedimiento de toma de decisiones de la Sociedad Gestora respecto a las inversiones.

La Sociedad Gestora realizará una selección previa entre las solicitudes de inversión recibidas. Si tras el análisis la inversión cumple con los criterios de la política de inversión de la Sociedad y sus objetivos, se emitirá una nota informativa. En el caso de apreciarse potencial, el proyecto se presentará al Junta General de accionistas de la Sociedad, como informe o propuesta de inversión, en función del grado de madurez del mismo.

En todo caso, las inversiones deberán ser aprobadas por el órgano de administración de la Sociedad Gestora y presentadas a la Junta General de accionistas de la Sociedad.

7.16 Oportunidades de Coinversión.

La Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a accionistas de la Sociedad o a terceros inversores, que hayan manifestado su interés a la Sociedad Gestora, en el supuesto de que la cantidad requerida para la correspondiente inversión exceda de la inversión que la Sociedad pueda realizar de acuerdo con sus términos y siempre y cuando la inversión lo permita.

En el mismo sentido, se podrá ofrecer a accionistas de la Sociedad la participación en rondas de financiación sucesivas en Sociedades Participadas, a las que la Sociedad no pueda o no tenga interés en acudir o suscribir en su totalidad.

Para facilitar y optimizar la coinversión se podrá instrumentalizar la misma a través de una entidad cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones que desarrollen la actividad objeto de la política de inversión de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que la Sociedad Gestora ofrezca una oportunidad de coinversión a los accionistas de la Sociedad en los términos antedichos, la Sociedad Gestora ofrecerá la oportunidad a todos los accionistas, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión.

En los procesos de ampliación de capital de las Sociedades Participadas, posteriores a la entrada inicial, tendrán derecho preferente los accionistas, en la parte de la ampliación a la que no acuda la Sociedad.

En relación con lo anterior, la Sociedad Gestora informará a los accionistas sobre la existencia de una oportunidad de coinversión concediéndoles el plazo que estime oportuno para su análisis. La oportunidad de coinversión ofrecida a los accionistas respetará el principio de trato equitativo (*Pari Passu*) a los accionistas y se acometerá en condiciones de simultaneidad e igualdad de términos y condiciones económicas y jurídicas a los aplicables a la Sociedad, debiendo dichos términos y condiciones ser revelados a los restantes accionistas.

La Sociedad Gestora se asegurará que los gastos relacionados con dichas inversiones, así como el resto de obligaciones, sean compartidos por la Sociedad y los co-inversores, en proporción al importe invertido por cada uno de ellos.

- 7.17 *La Sociedad promueve características medioambientales y/o sociales de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.*

La Sociedad tiene como objetivo lograr resultados económicos, al tiempo que integra características medioambientales, sociales y de gobierno corporativo. En la evaluación de una entidad, se tendrán en cuenta cuestiones como la estrategia corporativa, el gobierno corporativo, la transparencia, así como el rango de productos y servicios de dicha compañía. Además de la integración de criterios medioambientales, sociales y de gobernanza, se tendrán en cuenta otros criterios de sostenibilidad en la gestión de la Sociedad, tal y como se define y expone en el Anexo II del presente Folleto Informativo. La gestión del riesgo financiero de la Sociedad incorporará factores de sostenibilidad, siempre que estos presenten riesgos financieros materiales sobre sus inversiones y sus procesos de elaboración de la cartera, junto con otros factores tradicionales de riesgo financiero. Esto se realizará mediante métodos de análisis de factores ambientales, sociales y de gobernanza (“**ASG**” o “**ESG**”). Los procesos y controles sobre la integración del riesgo de sostenibilidad están incluidos en la Política de Integración de los Riesgos de Sostenibilidad de la Sociedad Gestora. Las características medioambientales y sociales promovidas por la Sociedad se utilizan para identificar y evaluar los asuntos relevantes relacionados con los riesgos materiales en materia de sostenibilidad. Sobre la base de estas características, se monitorizan los riesgos materiales financieros de sostenibilidad. La Sociedad Gestora no tiene en cuenta las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, por no contar por el momento con información detallada ni política de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

**7.18 Procedimientos por los que la Sociedad Gestora podrá modificar la estrategia o política de inversión**

La Sociedad no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en el presente Folleto.

En el caso de plantearse una modificación de la estrategia o de su política de inversión, se realizará el oportuno análisis y deberá ser objeto de autorización por parte de la CNMV.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en los artículos 13 y siguientes de la LEIC.

- 7.19 Para más información se podrá acudir a la página web de la Sociedad Gestora: <https://sidecp.com>

**8. Fondos Paralelos**

La Sociedad Gestora podrá suscribir acuerdos de coinversión, conteniendo idénticos términos y condiciones comerciales con SIDE PYMES INDUSTRAILES, F.C.R., (el “**Fondo Co-inversor**”), para coinvertir con la Sociedad (siendo la Sociedad y el Fondo Co-inversor conjuntamente denominados los “**Fondos Paralelos**”). En virtud de estos acuerdos, la Sociedad deberá efectuar inversiones conjuntamente con el Fondo Co-inversor, en proporción a sus respectivos compromisos totales, y se podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de los Fondos Paralelos que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Dado que no se tendrá conocimiento del total de Compromisos hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho acuerdo de coinversión podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir acciones o participaciones en entidades ya adquiridas por la Sociedad o el Fondo Co-inversor, con el objeto de que, finalizado el periodo de colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se correspondan proporcionalmente a sus respectivos compromisos totales. En todo caso, éstas adquisiciones y transmisiones entre los Fondos Paralelos se realizarán a un precio equivalente al coste de adquisición de la inversión de que se trate.

**CAPITULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD**

**9. Remuneración de la Sociedad Gestora**

La Sociedad remunerará los servicios de la Sociedad Gestora de acuerdo con los siguientes conceptos:

**9.1 Comisión Fija de Gestión**

La Comisión de Gestión se fija sobre el Capital Comprometido de la Sociedad.

- a) Durante el Período de Inversión, la Comisión de Gestión será del 2,10% del Capital Comprometido. Tendrán la consideración de Capital Comprometido aquellos compromisos de inversión que estén soportados mediante acuerdos de suscripción firmados por los accionistas, siendo el importe total del Capital Comprometido la suma de todos ellos.
- b) Posteriormente durante el Periodo de Desinversión, la comisión será del 1,8% del Capital Comprometido durante el quinto año (5); del 1,4% durante el sexto año (6); del 0,9% durante el séptimo año (7); y del 0,4% durante el octavo año del Periodo de Desinversión y hasta la

finalización del periodo de liquidación de la Sociedad. Durante el Período de Desinversión la comisión de gestión no superará el 2,5% anual del capital vivo invertido.

En el supuesto de extensión del Período de Inversión, el porcentaje de la Comisión de Gestión se mantendrá para el periodo ampliado en el 2,10%, y en el Período de Desinversión, las comisiones resultarán de aplicación *mutatis mutandis* los establecidos en el apartado (ii) precedente.

Se entiende por Capital Gestionado: (i) durante el Período de Inversión, este es, cuatro (4) años a contar desde la inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV, el total del capital comprometido soportados mediante acuerdos de suscripción firmados por los accionistas, siendo el importe total de los recursos comprometidos la suma de todos ellos, y (ii) durante el periodo posterior el capital invertido vivo es decir, el resultado de deducir del capital comprometido, el coste de adquisición de las participaciones en las sociedades participadas que ya hayan sido vendidas y reembolsadas a los accionistas, el principal a coste de otros instrumentos financieros, incluyendo préstamos, que hayan sido retornados y reembolsados a los accionistas y las provisiones de valoración a los instrumentos financieros. Si la desinversión ha sido parcial se reducirá el coste de adquisición proporcional. Si la Sociedad revierte alguna provisión, se volverá a incrementar, desde el momento de la aplicación de dicho ajuste, el Capital Gestionado por el importe que había estado provisionado con anterioridad.

- c) La Comisión de Gestión se liquidará y pagará con periodicidad mensual. El primer mes de devengo y cobro de la Comisión de Gestión será el correspondiente al de la fecha de constitución de la Sociedad. Si ésta no coincidiera con el primer día de un mes, el importe de la Comisión de Gestión será proporcional a los días que resten de dicho mes.

## 9.2 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad una “**Comisión de Éxito**” en función de los beneficios obtenidos por la Sociedad a lo largo de su vida y que se deriven de las inversiones realizadas. Estos beneficios se determinarán en forma de plusvalías generadas en operaciones de desinversión total o parcial, o bien mediante intereses y dividendos percibidos.

La Comisión de Éxito que se determina en el apartado c) siguiente del presente artículo, se calculará por la Sociedad Gestora y será revisada por los auditores de la Sociedad, una vez informado el Órgano de administración.

La Comisión de Éxito se devengará y pagará a partir del inicio del Periodo de Desinversión de la Sociedad. El pago deberá realizarse con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Que con carácter previo o simultáneo, y en una o varias veces, se haya procedido a la devolución de aportaciones, mediante reembolsos parciales o anticipados o mediante distribución de beneficios a los accionistas, por un importe equivalente a las cantidades entregadas por éstos a la Sociedad como desembolso de sus acciones.
- b) Que asimismo con carácter previo o simultáneo, y en una o varias veces, se haya procedido al pago a los accionistas de las sumas resultantes de aplicar a las aportaciones una tasa interna de retorno del 8% (en adelante, la “**Tasa Preferente de Retorno**”), calculada en función de las fechas de los diferentes cobros/reembolsos recibidos por la Sociedad de sus accionistas, como pago de las aportaciones, y de las fechas de los diferentes pagos realizados por la Sociedad a favor de los accionistas, con motivo de la devolución de aportaciones en cualquiera de las fórmulas contempladas en el apartado a) anterior.

- c) Una vez que los accionistas tengan aseguradas las cantidades expuestas en los expositivos a) y b) anteriores, se generará el derecho al cobro de una Comisión de Éxito por parte de la Sociedad Gestora, equivalente a un 18% de la parte reembolsada que exceda de dichas cantidades.

## 10. Otros gastos a pagar por la Sociedad

La Sociedad asumirá los siguientes gastos:

(1) De establecimiento y constitución, incluyendo los honorarios legales y notariales, hasta un importe máximo de quince mil euros (15.000€).

(2) Dietas y honorarios relacionados con los servicios prestados a la Sociedad por asesores especializados en el sector industrial hasta un máximo de treinta mil euros (30.000 €) anuales durante el Período de Inversión.

(3) Auditoría. Los gastos de auditoría entre 3.000 € y 6.000 € anuales, aproximadamente.

(4) Gastos relacionados con las reuniones, así como los relacionados con la difusión y captación de *deal flow* (*software*, presentaciones...) lanzamiento hasta un máximo de cincuenta mil euros (50.000 €) al final del mencionado período. Se incluyen los gastos de marketing, publicidad por redes sociales y publicaciones especializadas, así como el desarrollo de una plataforma que permita el seguimiento de la Sociedad por parte de los accionistas.

(5) Costes de la incorporación de socios operativos en cada una de las Sociedades Participadas, siempre y cuando, no pueda ser imputado a la propia Sociedad Participada, con un coste de hasta un máximo de ciento treinta mil euros (130.000€) de promedio anual por empresa, con el límite de un millón de euros (1.000.000€), el 75% de estos costes solo se devengarán en el caso que la Sociedad Participada genere retorno positivo para la Sociedad.

(6) Los gastos adicionales incurridos en la realización de las Inversiones y Desinversiones por servicios prestados por terceros (siempre que no puedan repercutirse a la Sociedad Participada), incluidos sin ser limitantes en ningún caso, los gastos de *brokeraje*, intermediación, *due diligence*, asesoramiento o defensa legal, fiscal, financiero, en concurso de acreedores, u otros eventos asociados con las acciones de la cartera de la Sociedad. Dichos gastos dependerán de los eventos de inversión o desinversión que acontezcan, fijándose a precio de mercado.

(7) Serán por cuenta de la Sociedad los gastos necesarios para su disolución, liquidación y extinción. Durante el periodo de liquidación, se atenderán también los gastos corrientes necesarios para el ejercicio de tal fin.

(8) La Sociedad soportará igualmente los costes por operaciones fallidas hasta un importe máximo equivalente a catorce mil euros (14.000 €) por año natural, y hasta un máximo de cien mil euros (100.000€) durante la vida legal de la Sociedad siempre y cuando vengan precedidas de una decisión previa, formal y documentada por parte de la Sociedad Gestora de realización de la inversión. En el supuesto de que la Sociedad Gestora prevea que los referidos costes por operaciones fallidas superarán los límites referidos, presentará una propuesta formal debidamente justificada al órgano de administración de la Sociedad.

(9) Gastos que se deriven de aplicar los Criterios ESG (medioambiental, social y de gobierno corporativo), como promover características medioambientales o sociales en sus inversiones, tal y como se desprende del artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del

Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

(10) Gastos financieros propios de la Sociedad, como, por ejemplo, sin ser limitantes, las comisiones bancarias, intereses en la cuenta corriente, intereses de la financiación o de la cobertura de las inversiones, en los casos que aplique. Dichos gastos dependerán de los eventos que ocurran, fijándose a precio de mercado.

(11) Adicionalmente, la Sociedad será responsable de todos los gastos, incluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido (“**IVA**”) aplicable y cualesquiera otros tributos, incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad incluyendo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal a la Sociedad, valoraciones, contabilidad (la contabilidad de la Sociedad se lleva por cuenta de la Sociedad Gestora, pero los costes son de cuenta de la Sociedad incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, no obstante quedan excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación), gastos de vehículos de inversión, gastos notariales y registrales, tasas oficiales (CNMV u otras), comisiones de depositarios, honorarios de consultores externos, gastos de actividad informativa y divulgación en general, costes de seguros, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de pleitos, litigios y reclamaciones de carácter judicial, administrativo o arbitral con excepción de aquellos cuya responsabilidad sea atribuible a la Sociedad Gestora), obligaciones tributarias y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones hasta un máximo de cien mil euros (100.000€) en la duración de la Sociedad (“**Gastos Operativos**”). Esta cantidad máxima podrá ser incrementada a solicitud motivada de la Sociedad Gestora con la aprobación del órgano de administración de la Sociedad.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la LEIC.

Todas las contrataciones realizadas, así como los servicios prestados directamente por la Sociedad Gestora por cuenta de la Sociedad habrán de realizarse en condiciones de mercado.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, que correspondan a la Sociedad (excluyendo a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades, en relación con transacciones de la Sociedad) previa presentación de la correspondiente factura o documento acreditativo del gasto.

## **11. Gestión de riesgos de liquidez, incluidos los derechos de reembolso en circunstancias y normales y excepcionales**

No se prevén supuestos de falta de liquidez por cuanto las inversiones a realizar por la Sociedad se acompañarán con los desembolsos de las aportaciones de los accionistas.

## **12. Información al accionista**

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los accionistas y hasta que éstos pierdan su condición de tales, el folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad. El presente Folleto

informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de la Sociedad y la Sociedad Gestora y en el portal del inversor al que tendrán acceso todos los accionistas de la Sociedad.

Los accionistas de la Sociedad asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los accionistas asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas tendrán derecho, también, a solicitar y recibir mensualmente de la Sociedad Gestora certificados del número, importe desembolso y, trimestralmente, valor liquidativo de las acciones de las que sean titulares en cada momento.

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus acciones, así como sus respectivas posiciones como accionista de la Sociedad.

La Sociedad Gestora proporcionará a los accionistas la siguiente información:

- Trimestralmente: Una valoración del activo de la Sociedad realizada de acuerdo con los principios aceptados por *Invest Europe*, que será revisada y auditada una vez al año por los auditores de la Sociedad.
- Trimestralmente: Información sobre la composición de la cartera, en especial al respecto de las Inversiones y Desinversiones realizadas durante ese periodo, y de la estrategia de inversiones, así como de la evaluación cualitativa de las participadas.
- Anualmente: las cuentas anuales auditadas.

### **13. Otra información**

A continuación, se contiene la información mínima solicitada en el artículo 68 de la LEIC que no ha sido tratada con anterioridad en el presente Folleto.

En todo caso, se ha verificado que el Folleto incluye:

- (a) Descripción de la estrategia y política de inversión de la Sociedad, lugar de la Sociedad, tipos de activos en los que invertirá la Sociedad, restricciones de inversión, etc.
- (b) Procedimientos de modificación de la estrategia o política de inversión.
- (c) Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual establecida con fines de inversión, información sobre competencia judicial, legislación aplicable e instrumentos jurídicos.
- (d) Trato equitativo de los accionistas de la Sociedad. Esta en todo momento ofrecerá un trato por igual y equitativo a todos los accionistas.
- (e) Procedimiento y condiciones de emisión y venta de acciones.
- (f) Rentabilidad histórica de la Sociedad: no existe al ser de reciente creación.
- (g) Acuerdo con intermediarios financieros: actualmente no existen acuerdos de intermediación.
- (h) Divulgación de la información.

### **14 Personas que asumen la responsabilidad y organismos supervisores del Folleto**

Don Pedro José de Álava Horcajo asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La inscripción y registro del presente Folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

En Valencia a [\*] de [\*] de 2025

---

D. Pedro José de Álava Horcajo  
*Consejero Delegado en*  
*Side Capital Partners S.G.E.I.C., S.A.*

**ANEXO I**  
**Estatutos Sociales**

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD**  
**"SIDE PYMES INDUSTRIALES PORTFOLIO, S.C.R., S.A."**  
**TÍTULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN**

La sociedad se denominará **SIDE PYMES INDUSTRIALES PORTFOLIO, S.C.R., S.A.**, (en adelante, la “**Sociedad**”) y se regirá por los presentes Estatutos, y, en lo en ellos no provisto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“**LEIC**”) y por los preceptos del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro y demás disposiciones complementarias que le sean aplicables.

**ARTÍCULO 2.- OBJETO**

La Sociedad podrá realizar las actividades descritas en los artículos 9 y 10 de la LEIC.

En relación con lo anterior, la Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (“**OCDE**”), siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación. Por otra parte, la Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la LEIC.

Tal como se detalla en el artículo 13.3 de la LEIC, dentro de la actividad principal, la Sociedad invertirá como mínimo, el 60 por ciento de su activo computable, en los siguientes activos:

- (f) Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital de empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la LEIC.
- (g) Préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, cuya rentabilidad esté completamente ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa de modo que sea nula si la empresa no obtiene beneficios.
- (h) Otros préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, hasta el 30 por ciento del total del activo computable.
- (i) También se entenderán incluidas en el coeficiente obligatorio de inversión la concesión de financiación que cumpla los requisitos de las letras b) y c) anteriores, la inversión en acciones y participaciones en el capital de empresas no financieras que cotizan o se negocian en un segundo mercado de una bolsa española, en un sistema multilateral de negociación español o en mercados equivalentes de otros países y la concesión de préstamos participativos a las mismas. A tales efectos se considerarán aptos los mercados que cumplan simultáneamente las siguientes características:
  - (iv) Tratarse de un segmento especial o de un mercado extranjero cuyos requisitos de admisión sean similares a los establecidos en la normativa española para los sistemas multilaterales

de negociación.

- (v) Tratarse de un mercado especializado en valores de pequeñas y medianas empresas.
- (vi) Estar situado en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.

- (j) Adquirir acciones o participaciones en otras ECR constituidas conforme a la LEIC.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla esta Sociedad.

### **ARTÍCULO 3.- DURACIÓN**

La Sociedad se constituye con una duración de ocho (8) años desde la fecha de constitución. Con el fin de que las inversiones no excedan del plazo de duración citado, se establece un plazo de inversión del Sociedad de cuatro (4) años que podrá ampliarse un (1) año más, es decir a cinco (5) años, a propuesta de la Sociedad Gestora y con la aprobación del órgano de administración.

La duración de la Sociedad, establecida en el párrafo anterior, podrá aumentarse hasta uno (1) años más del previsto, es decir, hasta nueve (9) años a contar desde el momento de su constitución.

El comienzo de las operaciones de la Sociedad tiene lugar en la fecha de inscripción de la misma en el Registro correspondiente de la CNMV.

### **ARTÍCULO 4.- DOMICILIO SOCIAL**

El domicilio social se fija en Calle Travesía s/n – 15e Base 5 Edificio Biohub, 46024, Valencia.

Corresponde al órgano de administración el traslado del domicilio dentro del territorio nacional, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

### **ARTÍCULO 5.- WEB CORPORATIVA. COMUNICACIONES ENTRE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES POR MEDIOS TELEMÁTICOS**

Todos los accionistas y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Acciones Nominativas. Las de los administradores en el acta de su nombramiento.

La web corporativa de la Sociedad es <https://sidecp.com>.

Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la web corporativa.

## **TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

### **ARTÍCULO 6.- CAPITAL SOCIAL**

El capital social se fija en UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000 €) euros, dividido en 1.200.000 acciones nominativas, de valor nominal cada una de ellas de UN EURO (1,00 €), numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%), debiéndose desembolsar el resto en una o varias veces en un plazo máximo de doce (12) meses a contar desde su inscripción en la CNMV.

### **ARTÍCULO 7.- DOCUMENTACIÓN DE LAS ACCIONES**

Las acciones estarán representadas por títulos, que podrán ser unitarios o múltiples, y que figurarán inscritos en un Libro Registro de Acciones Nominativas, en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de acciones, así como la constitución de derechos reales y de cualesquiera otros gravámenes.

El título de cada acción contendrá necesariamente las menciones señaladas como mínimas en la Ley.

### **ARTÍCULO 8.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES Y DERECHOS INHERENTES A LAS MISMAS**

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la Ley.

### **ARTÍCULO 9.- TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES**

Serán libres las transmisiones voluntarias de acciones por actos *inter vivos*, es decir, sin que el resto de los accionistas tenga derecho de adquisición preferente alguno.

En los supuestos de transmisión *mortis causa*, las acciones del accionista fallecido serán adquiridas por sucesión hereditaria, confiriendo a sus herederos o legatarios la condición de accionista.

### **ARTÍCULO 10.- LIBRO REGISTRO DE ACCIONES NOMINATIVAS**

Las acciones, mientras sean nominativas, figurarán en un Libro Registro de Acciones Nominativas que llevará la Sociedad, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como los derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas regularmente constituidos.

La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro.

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el Libro Registro de Acciones Nominativas.

La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

### **ARTÍCULO 11.- COTITULARIDAD**

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se

aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

## **ARTÍCULO 12.- USUFRUCTO**

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario.

Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo, se regirán por lo establecido en la LSC y en el título constitutivo del usufructo.

## **ARTÍCULO 13.- PRENDA**

En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la LSC.

## **TÍTULO III.- PÓLITICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES**

### **ARTÍCULO 14.- LÍMITES LEGALES Y POLÍTICA DE INVERSIÓN**

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LEIC y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el Folleto presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

## **TÍTULO IV.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD**

### **ARTÍCULO 15.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración.

Ello sin perjuicio de los demás cargos que por la propia Junta General, por disposición estatutaria o por disposición de la ley se puedan nombrar.

## **CAPÍTULO 1.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

### **ARTÍCULO 16.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

### **ARTÍCULO 17.- CLASES DE JUNTAS**

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el órgano de administración.

La Junta ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la Junta será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, cuando lo solicite un número de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deberán tratarse en la junta y procediendo según la forma determinada en la LSC. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también

deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 de la LSC, en su caso.

## **ARTÍCULO 18.- CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS GENERALES**

Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad <https://sidecp.com> por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración.]

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General que incluya uno o más puntos del orden del día. Este complemento se publicará con quince (15) días de antelación, como mínimo, con respecto a la fecha establecida para la reunión de la Junta, siempre que la solicitud haya sido notificada fehacientemente, en el domicilio social, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.

En la convocatoria se expresarán el nombre de la sociedad; la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria; el orden del día, conformado por todos los asuntos a tratar; y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los accionistas a obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la ley. Igualmente, se deberá hacer constar el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Podrá, asimismo, hacerse contar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con, al menos, diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

Se permite la posibilidad de asistencia a la Junta por medios telemáticos, siempre que se garantice la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes, el ejercicio de sus derechos, así como el adecuado desarrollo de la junta.

Asimismo, la Junta General podrá ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los socios, de sus representantes y, en su caso, los miembros del Órgano de Administración cuando así lo permita la normativa aplicable.

La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitarse en tiempo real los derechos que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad.

## **ARTÍCULO 19.- QUÓRUMS NECESARIOS PARA LA VÁLIDA CONSTITUCIÓN DE LA**

## **JUNTA GENERAL**

La Junta quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin embargo, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activos y pasivos y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

## **ARTÍCULO 20.- DERECHO DE ASISTENCIA A LAS JUNTAS. LUGAR DE CELEBRACIÓN Y ASISTENCIA A LA MISMA POR MEDIOS TELEMÁTICOS**

1.- Podrán asistir a la Junta, en todo caso, los titulares de acciones que las tuvieren inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas, con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público, su regular adquisición de quien en el libro registro aparezca como titular. Con dicha acreditación se entenderá solicitada a los administradores la inscripción en el libro registro.

2.- La Junta se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

3.- La asistencia a la Junta General podrá realizarse, o acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta.

Los asistentes en cualquiera de esas formas se considerarán como siéndolo a una única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal o, en su defecto, en el domicilio social.

## **ARTÍCULO 21.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN**

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

## **ARTÍCULO 22.- MAYORÍAS**

Cada acción concede a su titular el derecho a emitir un voto.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Sin embargo, para la adopción de los siguientes acuerdos

será necesario el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%):

- a) el aumento o la reducción de capital.
- b) Cualquier otra modificación de los estatutos sociales.
- c) La emisión de obligaciones.
- d) La supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente.
- e) La transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo.
- f) El traslado del domicilio al extranjero.

El cambio de la Sociedad Gestora requerirá el voto de dos tercios del capital suscrito.

Cualquier accionista que tenga en relación a un tema determinado un conflicto de intereses no podrá votar en la Junta General, así como tampoco su representante. A estos efectos, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y organizativos eficaces, adecuados y proporcionados para detectar, prevenir, gestionar, impedir y controlar los conflictos de interés que puedan surgir.

Se deja a salvo todos aquellos supuestos de acuerdos que, por su naturaleza, deban adoptarse con determinados quórum o mayorías legalmente establecidas y no susceptibles de modificación estatutaria.

## **ARTÍCULO 23.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA**

Actuarán de Presidente y Secretario en las Juntas quienes ostenten tales cargos en el Consejo de Administración, y en su defecto, los accionistas que elijan los asistentes a la reunión. De no producirse esa designación, presidirá la Junta el accionista de más edad y será secretario el de menor edad.

## **ARTÍCULO 24.- ACTA DE LA JUNTA**

Los acuerdos adoptados por la Junta General se consignarán en acta, la cual se extenderá o transcribirá en el Libro de Actas correspondiente. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El órgano de administración podrá requerir la presencia de un notario para que levante acta de la junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.

Las certificaciones de sus actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a públicos por las personas legitimadas para ello según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas designadas en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil.

## **CÁPITULO 2.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACION**

### **ARTÍCULO 25.- MODO DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN**

La administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él corresponde al órgano de administración.

Por acuerdo unánime de todos los accionistas en el otorgamiento de la escritura fundacional o, posteriormente, por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá adoptar alternativamente cualquiera de las siguientes modalidades de órgano de administración:

1. Un Administrador Único, al que corresponde con carácter exclusivo la administración y representación de la Sociedad.
2. Varios Administradores Solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cinco, a cada uno de los cuales corresponde indistintamente las facultades de administración y representación de la Sociedad, sin perjuicio de la capacidad de la Junta General de acordar, con eficacia meramente interna, la distribución de facultades entre ellos.
3. Dos Administradores Mancomunados, quienes ejercerán mancomunadamente las facultades de administración y representación.
4. Un Consejo de Administración, que actuará colegiadamente y que se compondrá por tres miembros como mínimo y doce como máximo, y cuya designación corresponde a la Junta General.

## **ARTÍCULO 26.- DURACIÓN DEL CARGO**

Los miembros del órgano de administración serán nombrados por plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por períodos de igual duración máxima.

En el caso de Consejo de Administración, si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, podrá el Consejo de Administración designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General que se celebre.

## **ARTÍCULO 27.- NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

Para ser nombrado miembro del órgano de administración no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y en el caso de Consejo de Administración al menos la mayoría de los miembros del Consejo de Administración deberán contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean consejeros.

No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

## **ARTÍCULO 28.- RETRIBUCIÓN DEL CARGO**

El cargo de administrador no será retribuido. No obstante, dicha gratitud se entiende sin perjuicio de cualquier otra retribución que, por prestaciones distintas a las propias del administrador, pueda percibir la persona que ostente dicho cargo.

## **ARTÍCULO 29.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Cuando la administración y representación de la Sociedad se atribuya a un Consejo de Administración, el funcionamiento del Consejo se regirá conforme a lo establecido en los presentes estatutos.

El Consejo de Administración elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario.

El Secretario, y en su caso, el Vicesecretario, podrán ser o no miembros del Consejo de Administración, y, en este último caso, tendrán voz pero no voto.

Podrán también asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, y sin el carácter de miembro del Consejo de Administración, otras personas que a tal fin autorice el Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y aceptará la dimisión de los miembros del Consejo de Administración.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas designadas en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil.

## **ARTÍCULO 30.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo estime conveniente su Presidente, o cuando lo solicite uno de sus miembros, el cual deberá señalar qué asuntos quiere que se incluyan en el orden del día, bastando una mera referencia a los asuntos que se tratarán.

La convocatoria del Consejo de Administración se hará por carta certificada, telegrama, telefax, correo electrónico, burofax o por cualquier medio que permita acreditar la recepción de la convocatoria, con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la fecha prevista para su celebración.

No será necesaria convocatoria previa cuando, estando presentes todos los miembros del Consejo de Administración, decidan por unanimidad celebrar reunión del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o debidamente representados, la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.

La representación, que se conferirá mediante carta dirigida al Presidente, sólo podrá otorgarse a favor de otro miembro del Consejo de Administración.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo de Administración.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración concurrentes a la sesión, salvo aquellos para los que la Ley exija una mayoría reforzada. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

La votación por escrito y sin sesión será admitida cuando ningún miembro del Consejo de Administración se oponga a dicho procedimiento y se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente (lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo de Administración y en la certificación de los acuerdos que se expida). En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

## **ARTÍCULO 31.- CONSEJEROS DELEGADOS**

El Consejo de Administración, cumpliendo con lo establecido en el artículo 249 de la LSC, podrá

designar de su seno a uno o más consejeros delegados, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

### **ARTÍCULO 32.- GESTIÓN DE LA SOCIEDAD**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 29 de la LEIC, la gestión de los activos de la Sociedad será, previo acuerdo de la Junta General o por su delegación del órgano de administración, delegada a una SGEIC o una SGIIIC (la “**ARDES a**”).

Dicho acuerdo deberá ser elevado a escritura pública e inscrito en el Registro Mercantil y en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.

Inicialmente actuará como sociedad gestora a estos efectos SIDE CAPITAL PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A., sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 240 la “**Sociedad Gestora**”).

A estos efectos, la Sociedad Gestora dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión. La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y del Órgano de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC.

La designación de la Sociedad Gestora será efectiva a partir del momento de la inscripción en el registro administrativo de la CNMV del antedicho acuerdo.

## **TITULO V.- DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES**

### **ARTÍCULO 33.- EJERCICIO SOCIAL**

El ejercicio social coincidirá con el año natural, comenzando el primero de enero y terminando el treinta y uno de diciembre de cada año.

Como excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

### **ARTÍCULO 34.- VALORACIÓN DE ACTIVOS**

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LEIC y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

### **ARTÍCULO 35.- CUENTAS ANUALES**

La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

El órgano de administración está obligado a formar en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, eventualmente, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados y, en su caso, informados por los auditores de cuentas, ser presentados a la Junta General.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, balance, cuentas de orden, un estado de flujos de

efectivo y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por el órgano de administración que corresponda. Si faltare la firma de alguno de ellos, esto se señalará en cada uno de los documentos que carecieren de ella, con expresa indicación de la causa.

### **ARTÍCULO 36.- APLICACIÓN DEL RESULTADO**

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán, conjuntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

La Sociedad podrá distribuir dividendos a cuenta con arreglo a lo establecido en el artículo 277 de la LSC.

### **ARTÍCULO 37.- DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS**

De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. Los dividendos se distribuirán entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción.

El órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y requisitos establecidos en la LSC.

### **ARTÍCULO 38.- DESIGNACIÓN DE AUDITORES**

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

## **TÍTULO VI.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**

### **ARTÍCULO 39.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**

Cualquier modificación de estos Estatutos será competencia de la Junta General y se llevará a cabo con arreglo a lo previsto por la LEIC y la LSC.

## **TÍTULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION**

### **ARTÍCULO 40.- DISOLUCIÓN**

La Sociedad, cumpliendo los requisitos legalmente previstos, se disolverá tanto por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos previstos en el artículo 194 de la LSC y en estos Estatutos, como por las demás causas previstas en la Ley.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la ley si el acuerdo fuere contrario a la disolución o, por cualquier causa, no pudiere ser logrado. En estos casos, el acuerdo de la Junta General deberá cumplir los requisitos del artículo 193 de la Ley de Sociedades de Capital.

### **ARTÍCULO 41.- LIQUIDACIÓN**

La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de las facultades del liquidador o liquidadores. El número de liquidadores será siempre impar. Al liquidador

o liquidadores incumbirán las atribuciones señaladas en los artículos 383 a 388 de la LSC y las demás con que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.

Se exceptuarán del período de liquidación los supuestos de fusión o escisión total.

Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados competentemente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley.

## ANEXO II

**Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852**

**Nombre del producto:** SIDE PYMES INDUSTRIALES PORTFOLIO, S.C.R., S.A. **Identificador de entidad jurídica:** Inscrita en el Registro de la CNMV bajo el número [\*]

### Características medioambientales o sociales

**Inversión sostenible** significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

**¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible? [marcar y llenar según proceda; la cifra porcentual representa el compromiso mínimo con inversiones sostenibles]**

Sí

No

- |  |  |
|--|--|
| <p><input type="checkbox"/> <b>Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: _____ %</b></p> <p><input type="checkbox"/> en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE</p> <p><input type="checkbox"/> en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo social: _____ %</b></p> | <p><input type="checkbox"/> <b>Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un _____ % de inversiones sostenibles</b></p> <p><input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE</p> <p><input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE</p> <p><input type="checkbox"/> con un objetivo social</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> <b>Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible</b></p> |
|--|--|



**¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?**

La Sociedad tiene como objetivo otorgar financiación mediante instrumentos financieros, préstamos participativos, a pequeñas y medianas empresas, principalmente que operen en un sector industrial, destinadas al desarrollo o

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de actividades económicas medioambientales sostenibles. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden incluirse en la taxonomía

crecimiento de nuevos mercados, productos o servicios, por tendencia marco, tales como alimentación saludable, movilidad eléctrica, reciclaje, o en sectores tradicionales, tales como automoción, *packaging*, calzado, mueble, cerámica, etc., destinado a preservar y reindustrializar el territorio, especialmente en la Comunidad Valenciana.

Con esta orientación, la Sociedad contribuye al desarrollo de proyectos que refuerzan el tejido empresarial, la innovación en su estrategia empresarial, para conseguir una mejora operativa e de internacionalización de productos y servicios, e impulsan infraestructuras industriales sostenibles en su ámbito geográfico de actuación (principalmente la Comunidad Valenciana y, en menor medida, en España y la Unión Europea), tiene como objetivo lograr resultados económicos, al tiempo que integra características medioambientales, sociales y de gobierno corporativo..

En este marco, la Sociedad promueve la siguiente característica social:

Respeto de los Derechos Humanos y Laborales, tales como la supresión de toda forma de trabajo forzoso, la erradicación del trabajo infantil, apoyar la eliminación de la discriminación en el trabajo, ya sea por razones de raza, color, sexo, religión, opiniones políticas, nacionalidad o extracción social y lucha contra la corrupción. contribuyendo al ODS (“**Objetivos de Desarrollo Sostenible**”) 8 “Empleo Digno y Crecimiento Económico” y al ODS 10 “Reducción de la Desigualdad” al financiar proyectos de expansión de capacidad, la Sociedad favorecerá la generación y consolidación de empleo en sectores industriales y tecnológicos, especialmente mediante el apoyo a actividades productivas, la creación de empleo y la innovación; así como, promocionar una organización corporativa que respete los derechos de los socios, sistemas retributivos alineados con los objetivos a largo plazo y cumplimiento con las leyes y códigos nacionales.

Asimismo, la Sociedad promueve las siguientes características medioambientales:

- Impulso a infraestructuras industriales sostenibles, contribuyendo al ODS 9 “Industria, Innovación e Infraestructura”. La Sociedad apoyará proyectos que desarrollen infraestructuras fiables, sostenibles y resilientes que refuerzen la competitividad, modernización y resiliencia del tejido industria.

● **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?**

La Gestora medirá la consecución de las características promovidas por la Sociedad a través de indicadores de sostenibilidad (KPIs), que serán monitorizados periódicamente durante el periodo de inversión, con objeto de supervisar su evolución y evaluar el grado de consecución de dichas características. En la evaluación de una inversión, se tendrán en cuenta cuestiones como la estrategia corporativa, el gobierno corporativo, la transparencia, así como el rango de productos y servicios de dicha compañía.

Los indicadores seleccionados para tal fin incluyen:

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

- Para medir en qué medida se está promoviendo la **creación de empleo cualificado** se utiliza como indicador el número de empleados de alta cualificación (graduados universitarios, investigadores, doctores, etc.), con especial atención a perfiles cualificados vinculados a la actividad industrial y tecnológica.
  - Para medir en qué medida se está promoviendo el **fomento de energías renovables** se utilizan como indicadores el porcentaje de energía renovable utilizada respecto del consumo total de las compañías financiadas, y el número de proyectos que incorporan soluciones de eficiencia energética o energías renovables.
  - Para medir en qué medida se está promoviendo el **impulso a infraestructuras industriales sostenibles** se utiliza como indicador el número y magnitud de proyectos de CAPEX orientados a la ampliación de capacidad productiva o modernización de infraestructuras industriales, incluyendo inversiones en activos fijos que mejoren la sostenibilidad y resiliencia del tejido industrial.
- **¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende parcialmente realizar y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?**

No aplica. La Sociedad no realiza inversiones sostenibles.

- **¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende parcialmente realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

No aplica. La Sociedad no realiza inversiones sostenibles.

- **¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

No aplica. La Sociedad no realiza inversiones sostenibles.

- **¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:**

No aplica. La Sociedad no realiza inversiones sostenibles.

*La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.*

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto

del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

*Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.*



#### ¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

- Sí**
- No.** La Sociedad no considera las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.

Las Principales Incidencias Adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.



#### ¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La Sociedad tiene como objetivo otorgar financiación mediante instrumentos financieros, préstamos participativos, a pequeñas y medianas empresas, principalmente que operen en un sector industrial, destinadas al desarrollo o crecimiento de nuevos mercados, productos o servicios, por tendencia marco, tales como alimentación saludable, movilidad eléctrica, reciclaje, o en sectores tradicionales, tales como automoción, *packaging*, calzado, mueble, cerámica, etc., destinado a preservar y reindustrializar el territorio, especialmente en la Comunidad Valenciana.

Las compañías objeto de inversión serán generalmente pequeñas y medianas empresas industriales con EBITDA entre €300K y €3M, pudiendo tener pérdidas de ejercicios anteriores por financiar innovación, crecimiento, inversiones productivas, etc., que requieran financiación para sus proyectos, como desarrollo de tecnologías propias, nuevos procesos industriales o materiales, y que formen parte de sectores enmarcados dentro de la política y estrategia de inversión de la Sociedad Gestora, incluyendo industria o sector con fuertes perspectivas de desarrollo o crecimiento de nuevos mercados, productos o servicios, por tendencia macro (alimentación saludable, movilidad eléctrica, reciclaje, nuevos materiales, logística, etc.).

**La estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

● **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?**

La Sociedad integra los criterios ESG en el proceso de inversión, según lo descrito en la Política de Inversión de Side Capital Partners. Alineado con la misma, aplica los siguientes elementos vinculantes en su estrategia de inversión para seleccionar inversiones dirigidas a lograr las características medioambientales y sociales promovidas.

En la fase de **screening** excluye del ámbito de inversión un conjunto de sectores y actividades considerado contrarios a los principios de inversión responsable de Side Capital y que pueden implicar un alto riesgo reputacional:

- i) empresas sin personal, salvo que se trate de sociedades vehículo o instrumentales constituidas exclusivamente para canalizar la inversión y/o la toma de participación en las empresas objetivo;
- ii) empresas que estén sujetas a un procedimiento de quiebra o insolvencia colectiva, o reúna los criterios establecidos en la legislación para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia, a petición de sus acreedores, de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, y demás legislación aplicable, ni tener la consideración de una “empresa en crisis” de acuerdo con la definición del Reglamento 651/2014/UE, de 17 de junio de 2014;
- iii) actividades económicas ilegales: toda producción, comercio u otra actividad que sea ilegal con arreglo a las disposiciones legales o reglamentarias de la jurisdicción nacional para ese tipo de producción, comercio o actividad;
- iv) productos del tabaco y bebidas alcohólicas destiladas. La producción y el comercio de productos del tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
- v) producción y comercio de armas y municiones: la financiación de la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo. Esta restricción no se aplicará en la medida en que estas actividades formen parte de políticas explícitas de la Unión Europea o sean accesorias a ellas;
- vi) casinos: Casinos y empresas equivalentes.
- vii) Investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos que i) tengan específicamente por objeto: a) apoyar cualquier actividad incluida en los sectores restringidos mencionados en las letras a) a d) anteriores; b) juegos de azar en internet y casinos en línea, o c) pornografía, o que ii) tengan como objetivo permitir a) la entrada ilegal en redes de datos electrónicos, o b) la descarga ilegal de datos electrónico;

- viii) Apoyo a la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con: i) la clonación humana con fines terapéuticos o de investigación, o ii) los organismos modificados genéticamente (OMG);
- ix) Desmantelamiento de centrales nucleares;
- x) Juegos y apuestas;
- xi) empresas de intermediación financiera, seguros y servicios bancarias, excluidas las FINTECH e INSURTECH;
- xii) las pymes que tengan la condición de morosas o hayan dejado de pagar cualquier deuda al IVF o a cualquier intermediario financiero con arreglo a los controles efectuados de conformidad con las directrices internas de aquél y la política crediticia habitual;
- xiii) empresas que puedan causar un perjuicio significativo al medio ambiente, de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021

Tras el screening, se llevará a cabo un proceso de **toma de conocimiento** que consistirá en la revisión de los aspectos ESG de la compañía, a fin de analizar cuál es la concienciación que la compañía presenta respecto a los aspectos ESG, así como los principales riesgos y oportunidades en materia de sostenibilidad de dicha compañía. El proceso de revisión podrá ser interno o externo en atención al tamaño y/o alcance de la compañía objeto de inversión, así como a la magnitud de la inversión.

En el proceso de **toma de decisión de la inversión**, la Gestora tomará en consideración los riesgos y oportunidades ESG detectadas a raíz del proceso de toma de conocimiento realizado anteriormente.

Asimismo, de estimarse conveniente, se podrá confeccionar un **plan de acción ESG** específico, con la correspondiente hoja de ruta, que permita, en caso de ejecutarse la inversión, contribuir y monitorizar la mejora en materia de sostenibilidad por parte de la compañía del portfolio a lo largo del periodo de inversión.

Las prácticas de **buenas prácticas de gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

● **¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?**

No aplica a la Sociedad.

● **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

En el proceso de toma de conocimiento de la compañía para evaluar las prácticas de buena gobernanza se analizará la existencia y el grado de implantación de mecanismos y protocolos que garanticen la buena gobernanza, incluyendo pero no limitándose a el establecimiento de un adecuado marco de

lucha contra la corrupción y el fomento de una cultura interna de cumplimiento de las normas mediante el establecimiento de una adecuada estructura de control interno

Los resultados de este análisis se elevan a la Gestora junto al resto de riesgos y oportunidades ESG identificados en el proceso de toma de conocimiento de la compañía para su consideración en la toma de decisión de la inversión.



### ¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

**La asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- **El volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- **Las inversiones en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- **Los gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

Inversiones

nº1 Ajustadas a características medioambientales o sociales

**nº1 Ajustadas a características medioambientales o sociales:** incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

### ● ¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

No aplica a la Sociedad.



### ¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE<sup>1</sup>?

No aplica. La Sociedad no realiza inversiones sostenibles.

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el gas fósil incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la energía nuclear, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que

vidades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear sólo se ajustarán a la Taxonomía de la UE cuando contribuyan el cambio climático ("mitigación del cambio climático") y no perjudican significativamente ningún objetivo de la Ia de la UE - véase la nota explicativa en el margen izquierdo. Los criterios completos para las actividades económicas das con el gas fósil y la energía nuclear que se ajustan a la Taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado 2/1214 de la Comisión.

● ¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE?

Sí:

En el gas fósil

En la energía nuclear

No

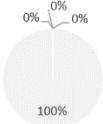
Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos \*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.

Alineación con la taxonomía de las inversiones, excluidos los bonos soberanos.\*



- Alineación con taxonomía: gas fósil
- Alineación con taxonomía: nuclear
- Alineación con taxonomía: (sin gas fósil ni nuclear)
- No alineado con taxonomía

Alineación con la taxonomía de las inversiones, incluidos los bonos soberanos.\*



\* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas

● ¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

No aplica. La Sociedad no realiza inversiones sostenibles.

son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no tienen en cuenta los criterios para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no conformes a la taxonomía de la UE?

No aplica. La Sociedad no realiza inversiones sostenibles.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

No aplica. La Sociedad no realiza inversiones sostenibles.



¿Qué inversiones se incluyen en el «nº2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

No aplica. El 100% de las inversiones dLa Sociedad promueven características medioambientales o sociales.



**¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?**

No aplica. La Sociedad no ha designado un índice de referencia.

- **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplica. La Sociedad no ha designado un índice de referencia.

- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

No aplica. La Sociedad no ha designado un índice de referencia.

- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

No aplica. La Sociedad no ha designado un índice de referencia.

- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

No aplica. La Sociedad no ha designado un índice de referencia.



**¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?**

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:  
<https://sidecp.com>